

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

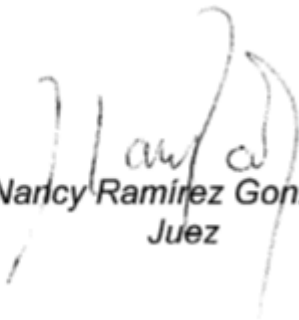
Ref. Ejecutivo Singular No. 1100140030532016-00762-00

Visto el informe Secretarial que antecede se RESUELVE:

Negar la solicitud de terminación del proceso por pago total, elevado por el apoderado de la parte demandante toda vez que evidenciado el poder visto a Folio 1 el profesional del derecho no cuenta con la facultad para recibir, requisito establecido en el artículo 461 del C.G.P.

De igual manera dentro del plenario no está debidamente acreditado que la señora Sandra Milena Cuesta Garcés, quien también suscribe la solicitud de terminación, sea Representante del Banco de Bogotá apoderada especial.

Notifíquese y Cúmplase,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.056 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 22 de julio de 2020 Laura Camila Linares Pedraza Secretaria
